



COORDINADORA DE
ONG
DE DESARROLLO
LA RIOJA

ESTATUTOS DE LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (CONGDCAR)

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2026.

INDICE

CAPÍTULO I	4
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	4
Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica.	4
Artículo 2.- Duración.	4
Artículo 3.- Domicilio social y ámbito territorial.	4
Artículo 4.- Fines.	4
Artículo 5.- Actividades.	5
CAPÍTULO II	5
DE LOS MIEMBROS	5
Artículo 6.- Miembros de la CONGD CAR.	5
Artículo 7.- Requisitos de admisión en la CONGD CAR.	5
Artículo 8.- Pérdida de la condición de miembro.	6
Artículo 9.- Derechos.	6
Artículo 10.- Deberes.	7
CAPÍTULO III	7
LA ASAMBLEA GENERAL	7
Artículo 11.- La Asamblea General.	7
Artículo 12.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.	7
Artículo 13.- Representación de las entidades miembro en la Asamblea General.	8
Artículo 14.- Convocatoria de la Asamblea General.	8
Artículo 15.- Constitución y adopción de acuerdos.	8
Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General.	9
CAPÍTULO IV	9
LA JUNTA DIRECTIVA	9
Artículo 17.- La Junta Directiva.	9
Artículo 18.- Representación institucional.	10
Artículo 19.- Principio de igualdad de género.	10
Artículo 20.- Vocalías rotativas.	10
Artículo 21.- Régimen de incompatibilidades y conflictos de interés.	10
Artículo 22.- Cese de las personas integrantes de la Junta Directiva.	10

Artículo 23.- Efectos del cese.	11
Artículo 24.- Funcionamiento de la Junta Directiva.	11
Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva.	11
Artículo 26.- Atribuciones de la Presidencia.	12
Artículo 27.- Atribuciones de la Vicepresidencia.	13
Artículo 28.- Atribuciones de la Secretaría.	13
Artículo 29.- Atribuciones de la Tesorería.	13
Artículo 30.- Atribuciones de las Vocalías.	13
CAPÍTULO V	13
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.....	13
Artículo 31.- Recursos económicos.	13
Artículo 32.- Patrimonio y Presupuesto.	14
Artículo 33.- Ejercicio económico.....	14
CAPÍTULO VI	14
DISOLUCIÓN	14
Artículo 34.- Disolución de la CONGDCAR.....	14
Artículo 35.- Liquidación y destino del remanente.....	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. VOCALÍAS ROTATIVAS 2026.....	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL	15
DILIGENCIA	15

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica. Con la denominación de COORDINADORA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (CONGDCAR), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables. Esta entidad se regirá por sus Estatutos, su Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno conforme a dichos Estatutos y por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2.- Duración. Esta Coordinadora se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Domicilio social y ámbito territorial. La Coordinadora establece su domicilio social en Avenida Bailén Nº 4, bajo, Logroño, La Rioja, CP 26005 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de La Rioja. El cambio de domicilio social deberá ser aprobado por la Asamblea General y comportará la correspondiente modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Fines. Son fines de la Coordinadora los siguientes:

- a) Coordinar y favorecer el trabajo conjunto entre las entidades que la conforman, promoviendo la cooperación, el intercambio de información, la búsqueda de sinergias y la articulación de posicionamientos y actuaciones comunes.
- b) Representar y defender colectivamente a las entidades que la conforman y sus intereses comunes ante instancias públicas, privadas y sociales, en el marco de los fines de los presentes Estatutos.
- c) Ser una plataforma que proponga y potencie, entre las entidades que la conforman, servicios, actividades y espacios de reflexión y debate, con el objetivo de mejorar la calidad y el impacto de la cooperación para el desarrollo, la Educación para la ciudadanía global y todas las actividades vinculadas.
- d) Fortalecer a las entidades que la conforman, promoviendo recursos, herramientas, formación, intercambio y acompañamiento que mejoren su capacidad de acción, coordinación, incidencia y participación en el ámbito de la cooperación para el desarrollo y la educación para la ciudadanía global.
- e) Promover la solidaridad y colaboración con otros agentes, redes y plataformas sociales a través de acciones conjuntas, orientadas a la transformación social, la justicia global y la defensa de los derechos humanos.
- f) Impulsar y potenciar el conocimiento y la implicación de la sociedad riojana en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.

- g) Velar por la transparencia y el buen gobierno de la Coordinadora y de las entidades que la integran, conforme al Código de Conducta y las Herramientas afines vigentes.

Artículo 5.- Actividades. Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, la CONGD CAR promoverá y pondrá en marcha, entre otras, las siguientes actividades y, en general, todas aquellas alineadas con los fines de la Coordinadora:

- a) Acciones de seguimiento, análisis, evaluación e incidencia política en materia de cooperación para el desarrollo, educación para la ciudadanía global y acción humanitaria.
- b) Participación en espacios de reflexión, debate y construcción de posicionamientos comunes con el fin de promover la transparencia, la rendición de cuentas, la coherencia de políticas públicas y el diálogo con las administraciones, representantes políticos y otros actores relevantes.
- c) Sensibilización, comunicación, información y movilización social para fomentar el compromiso de la ciudadanía con la solidaridad internacional, la cooperación para el desarrollo, los derechos humanos y la transformación social.
- d) Acciones de fortalecimiento, asesoramiento, acompañamiento, gestión del conocimiento e intercambio de experiencias, recursos y buenas prácticas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Miembros de la CONGD CAR. Podrán formar parte de la CONGD CAR, con la condición de miembros de pleno derecho, las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD) que sean entidades privadas de la sociedad civil, legalmente constituidas, con plena independencia orgánica de las Administraciones Públicas, y sin ánimo de lucro.

Artículo 7.- Requisitos de admisión en la CONGD CAR. Para adquirir la condición de miembro de la CONGD CAR, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Ubicación:** Tener su domicilio social o una delegación permanente, activa y con actividad demostrada, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) **Fines Estatutarios:** Incluir expresamente en sus estatutos, como fines principales de la entidad, cualquiera de las siguientes materias: Cooperación Internacional para el Desarrollo, Acción Humanitaria, Comercio Justo o Educación para el Desarrollo, la Ciudadanía Global, la Transformación y la Justicia Social.

- 
- c) **Registro y antigüedad:** Constar debidamente inscritas en el registro oficial correspondiente con una antigüedad mínima de un año previo a la solicitud de ingreso.
 - d) **Experiencia:** Acreditar experiencia y trayectoria probada en cualquiera de los ámbitos de actuación señalados en el apartado segundo de este artículo.
 - e) **Estructura y Financiación:** Disponer de una estructura mínima que implique la utilización exclusiva de recursos provenientes de la solidaridad individual o colectiva, de donaciones privadas, de subvenciones privadas o públicas, de trabajo voluntario y otras fuentes lícitas, siempre que estos no procedan de actividades que contravengan los fines y actividades de la CONGD CAR.
 - f) **Transparencia y Buen Gobierno:** Ser transparentes en su política, en sus prácticas y presupuestos. Ello implica la obligación de publicar documentación cuantitativa y cualitativa adecuada, facilitar los datos que les sean requeridos por los órganos de la Coordinadora y cumplir la legislación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
 - g) **Compromiso Institucional:** Comprometerse formalmente, mediante declaración expresa de sus órganos de gobierno, a cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de la CONGD CAR, así como el Código de Conducta de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España o el de ámbito regional aplicable en su caso.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de miembro. Se perderá la condición de miembro por la concurrencia de una o varias de las siguientes causas:

- 
- a) Por voluntad propia de la entidad miembro comunicada a la Junta Directiva con 30 días de antelación, debiendo garantizarse, en todo caso, estar al corriente de todas las responsabilidades y obligaciones adquiridas.
 - b) Por impago de dos o más cuotas fijadas por la Asamblea General, previo requerimiento formal de pago por parte de la Tesorería.
 - c) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contenidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, evaluado por Asamblea General en base a los informes emitidos por la Junta Directiva.
 - d) Por inasistencia injustificada a tres (3) Asambleas Generales consecutivas o alternas en el plazo de dos años, o la falta sistemática de participación en las actividades convocadas por la Coordinadora. Ambas situaciones serán informadas por la Junta Directiva y evaluadas por la Asamblea General.
 - e) Por llevar a cabo actuaciones, manifestaciones públicas o actividades que contravengan expresamente los fines de la CONGD CAR, perjudiquen de forma notoria su imagen, reputación o intereses, o supongan un incumplimiento grave del Código de Conducta asumido.
 - f) Para la aplicación de las cuatro últimas causas, se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad afectada a ser oída y a presentar las alegaciones que estime oportunas antes de que la Asamblea General adopte la decisión definitiva de expulsión.

Artículo 9.- Derechos. Las entidades miembros de la CONGD CAR tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidas para los cargos de representación y gestión de la CONGDCAR.
- c) Solicitar y recibir información periódica y detallada sobre la administración y gestión económica, y las actividades, acuerdos y actuaciones de la CONGDCAR.
- d) Hacer uso de los servicios comunes establecidos por la CONGDCAR, conforme a las condiciones que se determinen.
- e) Participar en cuantas actividades se organicen y formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo 10.- Deberes. Constituyen deberes de todas las entidades miembro de la CONGDCAR, y sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran establecerse posteriormente por otras normas reguladoras los siguientes:

- a) Ajustar su actuación a los principios contenidos en el Código de Conducta de referencia y los fines fundamentales de la CONGDCAR, así como a los Estatutos y demás normas de carácter vinculante.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que establezca la Asamblea General.
- d) Mantener el espíritu de colaboración necesario para el buen funcionamiento de la CONGDCAR.
- e) Participar regularmente en las actividades de la CONGDCAR, y desempeñar fielmente y con eficacia las responsabilidades asumidas.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos órganos, comisiones o grupos de trabajo de los que formen parte.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la CONGDCAR y está integrada por todas las entidades miembro, que participan en ella por derecho propio e irrenunciable y en condiciones de plena igualdad. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General determinar la orientación, estrategia y líneas generales de actuación y funcionamiento de la CONGDCAR.

Artículo 12.- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la

Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga, de forma fehaciente, un tercio de los asociados.

Artículo 13.- Representación de las entidades miembro en la Asamblea General. Cada entidad miembro designará a la persona que vaya a ostentar su representación en la Asamblea General de la CONGDCAR. Dicha persona deberá formar parte de la entidad a la que representa, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 14.- Convocatoria de la Asamblea General. Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, incluido el correo electrónico u otros sistemas que permitan dejar constancia de su envío. En la convocatoria deberá indicarse el día, lugar y hora de celebración o, en su caso, el sistema de celebración telemática o mixta, el Orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, así como el procedimiento de acceso a la documentación pertinente.

Artículo 15.- Constitución y adopción de acuerdos. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra de forma presencial o delegada, un número de asociados que representen, al menos, el 50% del total de miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en aquellos supuestos en los que los presentes Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría cualificada.

Los puntos incluidos en el Orden del día serán presentados y, en su caso, sometidos a votación por la Asamblea General. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día. Cada entidad miembro de la CONGDCAR tendrá derecho a un voto, que será ejercido por la persona que ostente legítimamente su representación. En caso de ausencia de la persona representante de una entidad miembro con derecho a voto, esta podrá delegar su representación y voto en la Secretaría de la CONGDCAR o en la persona representante de otra entidad miembro de la CONGDCAR con derecho a voto, mediante documento escrito firmado por quien ostente la representación legítima de la entidad delegante. La delegación deberá referirse a una Asamblea General concreta y comunicarse a la Secretaría con carácter previo al inicio de la sesión.

Será necesaria una mayoría cualificada de las dos terceras partes de los votos de los miembros, siempre que en esta Asamblea estén presentes o hayan delegado su voto, al menos, el 50% de los miembros de la CONGDCAR para la válida adopción de acuerdos que consistan en:

- a) Cese de la Junta Directiva
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado

- c) La disolución de la CONGDCAR

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Ratificar las decisiones tomadas entre Asambleas por la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, la Planificación, Memoria de actividades, las Cuentas Anuales y el Presupuesto.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que desarrolla el presente Estatuto
- f) La aceptación de altas y bajas de entidades a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Elegir o cesar al/la presidente/a de la CONGDCAR
- h) Elegir o cesar a los restantes miembros de la Junta Directiva.
- i) Designar las personas que han de ostentar la representación de la CONGDCAR en los Consejos de Cooperación en los que se participe.
- j) Proceder a la modificación de los Estatutos
- k) Proceder a la disolución de la CONGDCAR y nombrar a las personas de la comisión liquidadora
- l) Cualquier otra establecida por la Ley vigente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de gobierno al que corresponde tomar las decisiones políticas necesarias para que la planificación alcance sus objetivos, la gestión y representación de los intereses de la CONGDCAR de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002.

La Junta Directiva se constituirá por libre elección de la Asamblea General y estará formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y un número de entre uno y cinco vocalías, que se elegirá conforme al procedimiento regulado reglamentariamente.

Quienes ostentan un cargo de representación de la Junta Directiva son personas físicas elegidas a título personal, a través de su vinculación con las correspondientes organizaciones miembro de la CONGDCAR, y son presentadas por ellas.

Los miembros de la Junta Directiva ostentarán su cargo en beneficio e interés exclusivo de la CONGDCAR y no de los exclusivos intereses de la organización a la que pertenecen. Ninguna ONGD miembro de Coordinadora tendrá más de un cargo en la Junta Directiva.

Las personas electas que ejercen la representación de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus tareas como tales, sin menoscabo del resarcimiento por parte de la CONGDCAR de los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus funciones.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración inicial de dos años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos por periodos iguales de tiempo, con un máximo de ocho años consecutivos.

Artículo 18.- Representación institucional. De los miembros de la Junta Directiva, al menos uno será representante de la CONGDCAR en el Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo y otro en el Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional del Ayuntamiento de Logroño o en los órganos que los sustituyan, además de otros entes consultivos y/o de participación, a nivel autonómico y local, que pudieran surgir.

Artículo 19.- Principio de igualdad de género. Se promoverá la presentación de candidaturas que procuren la representación equilibrada entre mujeres y hombres en el citado órgano de gobierno y, especialmente, para la elección de los cargos de Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 20.- Vocalías rotativas. Se establecerán además de las cinco vocalías posibles, dos vocalías rotativas, que serán cubiertas obligatoria y sucesivamente por dos representantes de las ONGD miembros de la CONGDCAR; organizándose el turno rotativo por orden alfabético y por período de dos años.

Artículo 21.- Régimen de incompatibilidades y conflictos de interés. Las causas de incompatibilidad para formar parte de la Junta Directiva, así como las situaciones de conflicto de interés, real, potencial o aparente, los procedimientos para su declaración, gestión y resolución, y cualesquiera otras limitaciones o requisitos relacionados con el ejercicio de los cargos de representación de la CONGDCAR, se regularán en el Reglamento de Régimen Interno.

Se deberá garantizar el ejercicio independiente, objetivo, transparente y leal de las responsabilidades inherentes a los cargos de la Junta Directiva, de conformidad con los principios de buen gobierno, integridad y transparencia que inspiran la actuación de la CONGDCAR.

Artículo 22.- Cese de las personas integrantes de la Junta Directiva. Las personas que integran la Junta Directiva cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización del plazo del mandato para el que fueron elegidas, salvo que sean reelegidas conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada fehacientemente a la Junta Directiva.
- c) Por pérdida de la condición de entidad miembro de la CONGDCAR de la ONGD a la que representan.

- d) Por pérdida de la vinculación con la entidad que las presentó para el cargo, una vez acreditada dicha circunstancia por quien ostente la representación legal de la entidad correspondiente.
- e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en el Reglamento del Régimen Interno de la CONGDCAR
- f) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- g) Por realizar de forma deliberada actos, manifestaciones públicas o gestiones que resulten manifiestamente contrarios a los intereses, fines, resoluciones o la reputación de la CONGDCAR, comprometiendo su independencia o buen nombre.

La vacante será cubierta mediante elección en la siguiente reunión de la Asamblea General que se celebre. La persona elegida para cubrir dicha vacante ejercerá el cargo únicamente durante el tiempo que reste para extinguir el mandato original de la persona sustituida.

Artículo 23.- Efectos del cese. Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo del mandato para el que fueron elegidas, o cuyo cargo quedara vacante por renuncia voluntaria o por acuerdo de la Asamblea General, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la aceptación del cargo por las personas que las sustituyan, salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa.

No obstante, en los supuestos de pérdida de la condición de entidad miembro de la CONGDCAR por parte de la ONGD a la que representan, pérdida de vinculación con la entidad que la presentó, por acuerdo de la Asamblea General o concurrencia de una causa de incompatibilidad, el cese producirá efectos desde el momento en que dicha circunstancia quede debidamente acreditada.

Artículo 24.- Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, con la periodicidad que estimen por conveniente, siempre que no haya un vacío superior a tres meses. Quedará válidamente constituida siempre que, habiendo sido convocada con una antelación mínima de 24 horas, y con inclusión del orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar, estén presentes la mitad más uno de sus miembros; y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva. Serán facultades específicas las siguientes:

- a) Proponer, presentar y realizar el seguimiento de la planificación anual ante la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la CONGDCAR y del Reglamento de Régimen Interno y resolver cualquier duda de interpretación de estos.
- d) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

- d) Por pérdida de la vinculación con la entidad que las presentó para el cargo, una vez acreditada dicha circunstancia por quien ostente la representación legal de la entidad correspondiente.
- e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en el Reglamento del Régimen Interno de la CONGD CAR
- f) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- g) Por realizar de forma deliberada actos, manifestaciones públicas o gestiones que resulten manifiestamente contrarios a los intereses, fines, resoluciones o la reputación de la CONGD CAR, comprometiendo su independencia o buen nombre.

La vacante será cubierta mediante elección en la siguiente reunión de la Asamblea General que se celebre. La persona elegida para cubrir dicha vacante ejercerá el cargo únicamente durante el tiempo que reste para extinguir el mandato original de la persona sustituida.

Artículo 23.- Efectos del cese. Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo del mandato para el que fueron elegidas, o cuyo cargo quedara vacante por renuncia voluntaria o por acuerdo de la Asamblea General, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la aceptación del cargo por las personas que las sustituyan, salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa.

No obstante, en los supuestos de pérdida de la condición de entidad miembro de la CONGD CAR por parte de la ONGD a la que representan, pérdida de vinculación con la entidad que la presentó, por acuerdo de la Asamblea General o concurrencia de una causa de incompatibilidad, el cese producirá efectos desde el momento en que dicha circunstancia quede debidamente acreditada.

Artículo 24.- Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, con la periodicidad que estimen por conveniente, siempre que no haya un vacío superior a tres meses. Quedará válidamente constituida siempre que, habiendo sido convocada con una antelación mínima de 24 horas, y con inclusión del orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar, estén presentes la mitad más uno de sus miembros; y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 25.- Facultades de la Junta Directiva. Serán facultades específicas las siguientes:

- a) Proponer, presentar y realizar el seguimiento de la planificación anual ante la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la CONGD CAR y del Reglamento de Régimen Interno y resolver cualquier duda de interpretación de estos.
- d) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 27.- Atribuciones de la Vicepresidencia. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 28.- Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, actuará en las sesiones de la Asamblea General levantando las correspondientes Actas, que suscribirá igualmente la Presidencia. Expedirá certificaciones, preparará el borrador de la memoria anual que presentará a la Junta Directiva para ser posteriormente aprobada en Asamblea General, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el registro de las organizaciones miembro federadas anotando las altas, bajas, y las variaciones que se produzcan, y custodiará la documentación de la CONGDCAR haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, en cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Para la realización de las referidas tareas, la Secretaría podrá recabar la ayuda de cualquiera de las vocalías.

Artículo 29.- Atribuciones de la Tesorería. Son facultades de la Tesorería recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la CONGDCAR, firmar junto con la Presidencia los recibos y otros documentos de pago, cuidar de la contabilidad y de la preparación de los balances y de las cuentas anuales que ha de aprobar la Asamblea General, así como de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, informar a la Junta Directiva periódicamente y cuando así se solicite, sobre la situación económica y administrativa de la CONGDCAR, gestionar los libros y documentos contables de la misma.

Artículo 30.- Atribuciones de las Vocalías. Las Vocalías desempeñarán las funciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que les queden atribuidas en virtud de delegación o comisiones de trabajo por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- Recursos económicos. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas de las organizaciones miembros, periódicas o derramas, determinadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, que se le pudieran conceder por el Estado, gobiernos autonómicos, entidades provinciales o locales, instituciones oficiales estatales o internacionales y corporaciones oficiales.

- c) Las donaciones, legados o herencias, pensiones, valores, intereses, rentas, bienes y derechos de toda clase provenientes de particulares o cualquier otra persona física o jurídica.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier causa o título adquiera la CONGDCAR.
- e) Las aportaciones en especie que se reciban.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- Patrimonio y Presupuesto. La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Dado el carácter de la CONGDCAR, no es posible fijar límites al presupuesto anual, que vendrá determinado por el volumen de ingresos que en función de sus fines pueda conseguir. Mientras no sea aprobado el presupuesto anual, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos propios de la actividad social.

Artículo 33.- Ejercicio económico. El ejercicio económico de la CONGDCAR será anual y su cierre tendrá lugar el 31 diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 34.- Disolución de la CONGDCAR. La CONGDCAR podrá disolverse por voluntad de las entidades socias manifestada en Asamblea General. El Acuerdo de disolución se adoptará en Asamblea convocada al efecto, siempre que estén presentes o hayan delegado su voto, al menos, el 50% de los miembros de la CONGDCAR y así se decida por una mayoría de 2/3.

Artículo 35.- Liquidación y destino del remanente. En caso de disolución, la propia Asamblea donde así se acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco personas representantes de las entidades miembro la cual, haciéndose cargo de los fondos existentes y una vez debidamente extinguidas todas las deudas, destinará el remanente, si lo hubiera, a la Cooperación Internacional para el Desarrollo en las condiciones que la propia Asamblea General determine.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. VOCALÍAS ROTATIVAS 2026

Las vocalías rotativas previstas en el artículo 21 de los presentes Estatutos que sean designadas durante el año 2026 mantendrán su vigencia hasta la constitución de la siguiente Junta Directiva que resulte elegida conforme a lo establecido estatutariamente. En consecuencia, dichas vocalías permanecerán en el ejercicio de sus

funciones hasta la toma de posesión del nuevo órgano de gobierno, sin perjuicio de las reglas generales de renovación previstas para este tipo de vocalías.

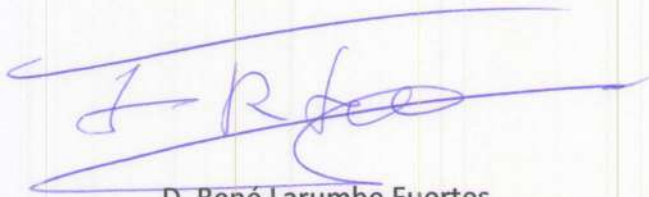
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos resultará de aplicación lo prevenido en la Ley 1/2002, de 22 marzo, de Asociaciones y Disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Se deja constancia de que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2026.

Firmado:



D. René Larumbe Fuertes
Presidente



Dª Sandra Lozano Ferreira
Secretaria

En Logroño, a 31 de julio de 2026